



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Lunes 11 de Marzo de 2024

NÚM. 8

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9, 14 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 08 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, cuyo objeto es establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la misma, para el cumplimiento de las atribuciones legales que le fueron conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones normativas aplicables.

Que en febrero del 2023 la Comisión de Gasto-Financiamiento autorizó la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, por lo que, en atención a ello, el 16 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad.

Que es inaplazable incluir en la planeación del desarrollo urbano del Estado una visión integral que considere a la movilidad como componente fundamental en la planeación de las ciudades, contando con una movilidad segura y preferencial en términos de la jerarquía de movilidad, con la responsabilidad de utilizar los espacios de circulación designados, de respetar las indicaciones de la autoridad correspondiente, así como los señalamientos y dispositivos que regulen la circulación vial compartida o la exclusiva, y los espacios de circulación o accesibilidad peatonal, dar preferencia a las personas con discapacidad y al peatón, además de contar con las garantías necesarias para un tránsito seguro en las respectivas vías.

Que bajo este contexto, con fecha 02 de junio del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Movilidad y

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la cual en su artículo 45, confiere diversas atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad en materia de movilidad y seguridad vial, adicionales a las ya contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en virtud de lo anterior, es necesario fortalecer las facultades de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, para lograr su armonización normativa, con lo que se establece en la legislación vigente en materia de movilidad, seguridad vial, ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el Estado, el sustento, la validez y la certeza legal a sus actividades.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

Artículo Único: Se **reforman** los artículos 18; 19 fracciones VI, VIII y IX; 20 Bis fracciones XV y XVI; 22 fracciones II y XXIX; y se **adicionan** las fracciones X a la XIX al artículo 19; así como la fracción XVII al artículo 20 Bis; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, para quedar como sigue:

Artículo 18. A la **persona** titular de la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le confieren los artículos 12 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; **45 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo;** 16 del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19. ...

De la I. a la V. ...

VI. Aplicar y vigilar que se cumpla con el marco normativo en materia de movilidad y seguridad vial en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones normativas aplicables; así como proponer la realización de normas, manuales y lineamientos técnicos, necesarios en movilidad y seguridad vial;

VII. ...

VIII. Analizar, proponer y regular, en coordinación con las autoridades competentes, las tecnologías de los nuevos sistemas de transportes públicos, motorizados y no motorizados en el Estado;

IX. Planear de manera coordinada, con los enlaces designados por los integrantes del Consejo Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, la elaboración, revisión y en su caso actualización de la estrategia estatal de movilidad y seguridad vial;

X. Coordinar los mecanismos para recabar la información que

permita mantener actualizados los indicadores y bases de datos, en materia de movilidad y seguridad vial, para su incorporación al Sistema de Información de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado (SITUM);

XI. Asesorar y asistir de manera técnica, en coordinación con las áreas de proyectos de infraestructura urbana de la Secretaría, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a organismos autónomos y autoridades municipales, que lo soliciten, en la planeación, ejecución de programas, obras de infraestructura, equipamiento y servicios en materia de movilidad y seguridad vial;

XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la creación, actualización y ejecución de lineamientos técnicos y estudios necesarios para la gestión del estacionamiento de vehículos en la vía pública, en el ámbito de su competencia;

XIII. Evaluar y dictaminar la creación de nuevos servicios de transporte no motorizados, sistemas y dispositivos del control del tránsito y sistemas de gestión del estacionamiento de vehículos, en los municipios que tengan la intención de crearlos y que cuenten con un Sistema Integrado de Transporte;

XIV. Realizar auditorías de seguridad vial, en coordinación con otras autoridades competentes, así como con la sociedad civil, priorizando la atención a las intersecciones o corredores, con mayor índice de siniestros de tránsito, implementando las acciones y estrategias con las dependencias y autoridades correspondientes;

XV. Fungir como instancia revisora, en coordinación con las autoridades correspondientes, respecto a las acciones, planes, programas y políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, en las vías de comunicación terrestre del Estado;

XVI. Elaborar los estudios de impacto de movilidad que le soliciten las dependencias y entidades estatales y fungir como instancia dictaminadora de aquellos que elaboren los municipios;

XVII. Establecer, en coordinación con el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, la planeación, diseño, y regulación del Sistema Integrado del Transporte, así como las acciones para garantizar que el servicio del Sistema Estatal del Transporte se brinde, conforme a los objetivos y principios contenidos en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;

XVIII. Representar a la persona titular de la Secretaría ante el Consejo Estatal de Movilidad y Seguridad Vial; y,

XIX. Las demás que le señale la persona titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20 Bis. ...

De la I. a la XIV. ...

XV. Atender los requerimientos de documentación, solicitados por los órganos fiscalizadores internos y externos de control;

XVI. Poner a consideración de la persona titular de la Secretaría, la contratación de proyectos, obras públicas de infraestructura, transporte, equipamiento, servicios urbanos, movilidad, seguridad vial y conservación, en términos de las disposiciones normativas aplicables, y supervisión externa para las obras públicas, competencia de la Secretaría, en términos de las disposiciones normativas aplicables; y,

XVII. Las demás que le señale la persona titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. ...

I. ...

II. Dirigir el proceso de formulación, ejecución, revisión, actualización y difusión de los planes y programas de **ordenamiento territorial y desarrollo urbano** estatales, regionales, metropolitanos y conurbados, considerando a la movilidad como componente fundamental en la planeación;

De la III. a la XXVIII. ...

XXIX. Evaluar y dictaminar los impactos urbanos y territoriales

de las obras, proyectos o acciones, que generen efectos significativos en el territorio **regional o metropolitano**, los cuales deberán estar incluidos en los planes de desarrollo urbano; y,

XXX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 1° de marzo de 2024.

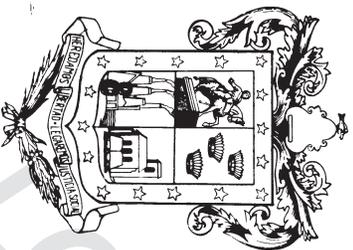
A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

GLADYZ BUTANDAMACÍAS
SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y MOVILIDAD
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL